



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO I

---

**ANEXO I**

**PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES CERTIFICADORAS DE PILAS Y BATERÍAS.**

En el marco de lo dispuesto en el artículo 7° de la presente Resolución, las personas humanas o jurídicas que pretendan obtener la autorización como entidad certificadora, a los fines de realizar la evaluación y emitir las certificaciones previstas en el artículo 6° de la Ley N° 26.184, deberán iniciar actuaciones ante la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, de este Ministerio, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS, o la que en un futuro las reemplace, mediante el trámite correspondiente disponible en la plataforma de “Trámite a Distancia” (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) presentando la documentación que se lista a continuación.

La aprobación e inscripción en el Registro será otorgada mediante acto administrativo emitido por la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL. En caso de existir modificaciones sobre la información presentada, las mismas deberán ser comunicadas en un plazo de 30 días hábiles mediante el trámite correspondiente en la Plataforma TAD para consideración de la autoridad de aplicación.

Documentación a presentar:

- Acreditación de la personería jurídica en el país.
- Designación de un representante legal y un representante técnico que deberán suscribir toda la documentación presentada en el expediente en trámite. Para el caso del representante técnico se deberá adjuntar su título profesional habilitante.
- Solicitud de autorización para emitir la certificación prevista en el artículo 6 de la Ley 26.184.
- Designación de responsable técnico de la certificación y presentar su título profesional habilitante. Podrá ser el mismo representante designado conforme el punto dos del presente anexo.
- Constancia vigente de acreditación ante el Organismo Argentino de Acreditación (OAA), perteneciente al SISTEMA NACIONAL DE NORMAS, CALIDAD Y CERTIFICACIÓN creado por el Decreto N° 1.474

de fecha 23 de agosto de 1994, como organismo de Certificación de productos: pilas y baterías o energía portátil.

- Documentación que avale contar con un plantel de personal idóneo radicado en el país, capacitado para las funciones que debe cumplir, que acredite antecedentes con una antigüedad y experiencia mínima de TRES (3) años en el sector de actividad.
- Declaración Jurada de donde surja que se asume la responsabilidad civil, comercial, administrativa y penal emergente de las funciones de certificación.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil con una cobertura de riesgo de la actividad no menor a CUATROCIENTOS (400) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMVM) ajustándose dichos montos conforme al último Salario Mínimo, Vital y Móvil publicado en el mes de diciembre de cada año. La suma asegurada que resulte de la actualización anual entrará en vigor a partir del día 1 de marzo del año siguiente. El valor del Salario Mínimo, Vital y Móvil será establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, o el índice que en lo sucesivo pudiera reemplazarlo.
- Listado de laboratorios que prestarán servicio para la realización de los ensayos y demostrar mediante documentación pertinente su independencia del organismo certificador.
- Listado de protocolos de ensayo, normas y metodologías analíticas a ser admitidos para la emisión del certificado, identificando la norma estándar o protocolo interno que corresponda.